

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ANCASH

REGLAMENTO DEL COMITÉ PERITO CONTADOR

TÍTULO I

DEL COMITÉ, SU CREACIÓN Y FINALIDAD

- ART.1°** El comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash (CCPA), es un órgano de asesoría especializada, de apoyo a la administración de justicia y a la sociedad en general, a través del ejercicio profesional del Peritaje contable.
- ART.2°** El Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash está conformado por Contadores Públicos Colegiados que actúan como Peritos contadores. Su creación se sustenta en la Resolución N°13 del XII Congreso Nacional de Contadores Públicos de realizado en Cajamarca el 03 de Octubre de 1990.
- ART.3°** El Peritaje Contable es una función privativa del Contador Público conforme lo prescribe la Ley 13253. Ley de Profesionalización del Contador Público del 11 de Setiembre de 1959 y D.S. N°28 del 26 de Agosto de 1960.
- ART.4°** El Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash es un órgano autorizado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash con la finalidad de uniformizar y desarrollar la profesión contable en la especialidad de Peritaje Contable Judicial.

TÍTULO II

DE LA ACTUACIÓN PERICIAL DEL PERITO CONTADOR

- ART.5°** EL Perito Contador es un profesional que reúne condiciones especiales de capacidad técnica, experiencia, habilidad, idoneidad, honestidad, veracidad, conducta intachable y de investigación en el campo pericial. Su opinión constituye la prueba pericial que servirá a los fiscales, jueces, magistrados, litigantes y usuario que la requieran.
- ART.6°** La actuación pericial del Perito Contador esta normada por el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, Código de Ética Profesional del Contador Público. Reglamento Nacional del Ejercicio de la Pericia Contable y el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- ART.7°** La actuación pericial se desarrolla dentro del siguiente Marco Legal:

- a) Ley Orgánica del Poder Judicial
- b) Código Civil
- c) Código Procesal Civil
- d) Código Penal
- e) Código de Procedimientos Penales
- f) Código Tributario
- g) Ley General de Arbitraje
- h) Ley del Lavado de Dinero
- i) Y otras normas y/o disposiciones pertinentes.

ART.8° El Perito Contador desarrolla sus actividades en las siguientes áreas:

- a) Órganos Jurisdiccionales: Juzgados Civiles, Penales, Laborales, Agrarios.
- b) Ministerio Público; Salas Corporativas, Civiles, Penales, Mixtas y Juzgados Mixtos.
- c) Tribunal Arbitral
- d) Policía Nacional
- e) Gobiernos Locales y Entidades Públicas.
- f) Sector Empresarial
- g) Centro de Conciliación
- h) Y otras que requieran su servicio.

TÍTULO III

REQUISITOS PROFESIONALES Y PERSONALES DEL PERITO CONTADOR

ART.9° Para pertenecer al Comité de peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash se requiere:

- a) Ser Contador Público Colegiado del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- b) Estar hábil para ejercer la profesión
- c) No tener antecedentes judiciales,
- d) No haber sido sancionado por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- e) No haber sido sancionado por otros Órganos Competentes.

ART.10° El Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash considera a sus miembros como:

- a) Titulares.- Todos los que juramentan como miembros del Comité después de cumplidos con los requisitos comprendidos en el Art.11 del presente Reglamento.

ART.11° Para figurar en la nómina de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash se requiere:

- a) Experiencia Profesional mínima de cinco (05) años desde la obtención de la colegiatura.
- b) La experiencia profesional de cinco (05) años será acreditada (documentada) en la especialidad que corresponda.
- c) Acreditar como mínimo un curso de especialización en la rama que corresponda.
- d) Acreditar como mínimo un curso en tema de peritaje contable.
- e) El Perito de Parte abonará el monto equivalente a 2.5% de la UIT vigente por incorporación a la nómina de peritos.
- f) Participar en forma obligatoria en los eventos y certámenes de capacitación que sobre la especialidad organice el Comité de Peritos en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash -Junta de Decanos.

Art. 12° Para ser incorporado al padrón de peritos, se cumplirá con los requisitos establecidos en el Art. 11°, y será evaluado por una comisión designada por el Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Art. 13° El Comité de Peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash clasificara a sus miembros titulares en:

- a) Perito Oficial.- Es el perito miembro titular que se encuentra registrado en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), y/o registrado en el Registro de Peritos Fiscales (REPEF), nombrados por el Juez o Fiscal como corresponda.
- b) Perito de parte.- El perito miembro titular, que es contratado por alguna de las partes en conflicto (demandante o demandado), cuyo objetivo es presentar su punto de vista especializado, para ampliar o refutar el peritaje oficial.

Art.14° Los principios básicos para ejercer la especialidad como Perito Contador son:

- a) Capacidad Profesional
- b) Integridad, objetividad e independencia.
- c) Dignidad
- d) Confidencialidad
- e) Responsabilidad
- f) Normas éticas
- g) Conducta ética
- h) Veracidad y lealtad
- i) Equidad y justicia
- j) Fraternidad.

Art. 15° Para el ejercicio profesional como perito oficial o perito de parte, el Colegio de Contadores Públicos de Ancash en coordinación con el Comité de Peritos, otorgará el Certificado de habilidad al perito, para ser acreditado ante los diferentes Juzgados del Poder Judicial, y las Fiscalías del Ministerio Público.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES

Art. 16° Son Obligaciones del Perito Contador:

- a) Cumplir con el presente Reglamento.
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones del comité
- c) Consultar al Comité sus dudas respecto a su trabajo pericial, porque cada caso es original y es recomendable buscar el consenso en cuestiones de criterio o doctrina, guardando las reservas del caso.
- d) Demostrar permanente actualización y capacitación asistiendo a diferentes eventos.
- e) Dictar conferencias de temas propios de la especialidad y/o especialización.
- f) En caso de no poder cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, deberá comunicar al Comité.
- g) Mantener su condición de miembro hábil de la orden.
- h) Aceptar con responsabilidad el nombramiento para una pericia o inhibirse si tiene algún impedimento.
- i) Coordinar con los demás miembros del Comité para cumplir con las pericias ordenadas.
- j) Asistir puntualmente a todas las diligencias judiciales programadas.
- k) Respetar y cumplir el Código de Ética profesional
- l) Efectuar el examen pericial con independencia de criterio, equidad, veracidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia, preservando los principios de nuestra profesión y disposiciones legales vigentes.
- m) Emitir el informe pericial con claridad, lenguaje sencillo y coherencia, mediante la exposición materia del examen con objetividad y precisión.
- n) Las conclusiones deberán ser firmes y consistentes y expresadas con absoluta convicción científica y técnica.
- o) Respetar y cumplir los acuerdos de los Congresos Nacionales de Contadores referentes a la especialidad y Convenciones Nacionales de Peritos.

Art. 17° Son derechos del Perito Contador:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos del Comité.
- b) Comunicar al Comité si tuviera algún impedimento en el desarrollo de su labor pericial.
- c) Proponer al Comité las modificatorias y ampliatorias que considere conveniente al reglamento.
- d) A través del Comité hacer uso del derecho de defensa, si se presentan motivos que lo justifiquen, previa evaluación del caso.

e) Tener acceso al archivo documentado, de las pericias presentadas por los demás miembros a fin de perfeccionar la labor pericial.

Art. 18° Para el ejercicio profesional como perito oficial o perito de parte, el perito debe acreditar ante el Juez o Fiscal, que se encuentra hábil en el ejercicio profesional.

Art. 19° Los honorarios del Perito oficial y el Perito de parte, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Honorarios aprobado por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Art.20° Un peritaje de parte puede elaborarlo el Perito Oficial siempre y cuando no haya participado en ninguna de las etapas del proceso.

Art. 21° Se considera faltas del Perito Contador:

- a) No asistir a tres (03) Sesiones Plenas consecutivas convocadas por el Comité de Peritos, sin haber comunicado con anticipación el motivo de su inasistencia. Si no son consecutivas pero reiterativas el Comité lo someterá a evaluación.
- b) Rehusarse a realizar una pericia sin la debida justificación.
- c) No aceptar cargos directivos o comisiones salvo razones que sean aprobadas por la mayoría.
- d) Presentar informes periciales que denoten transgresión a los principios enumerados en el Art. 14° incisos h) e l).
- e) Asistir con retraso a las sesiones del Comité en forma reiterada.
- f) Retardar sin justificación, la entrega de los informes periciales.
- g) Las quejas planteadas por los litigantes, previa evaluación del Comité.
- h) Cobrar los honorarios profesionales por un monto adicional o menor al establecido en el arancel de honorarios, y establecido por el Juez, o Fiscal.

Art 22° Las medidas disciplinarias, o sanciones que aplicaran a los Peritos que incurran en falta son:

- a) Amonestación por escrito
- b) Multa
- c) Suspensión, que será comunicado al Poder Judicial y Fiscalía.
- d) La suspensión será comunicado al Colegio de Contadores Públicos de Ancash, para que no se le emita la habilidad profesional por el tiempo de la suspensión.
- e) Otros no contemplados en los incisos anteriores.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 23° El Comité de Peritos en SESIÓN PLENA con todos los miembros empadronados, es la expresión de la autoridad máxima de este órgano especializado.

Art. 24° El Comité de Peritos está representado por la Junta Directiva, compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretaria de Actas
- Secretaria de Economía
- Secretaria de Investigación Profesional.
- Vocal 01
- Vocal 02

Art.25° Para integrar la Junta Directiva es requisito estar inscrito en el Comité de Peritos, para los cargos de Presidente y Vicepresidente se debe acreditar experiencia profesional como mínimo de (07) siete años desde la colegiatura en el Colegio de Contadores Públicos de Ancash y para los demás cargos deberá acreditar experiencia profesional como mínimo de (05) cinco años desde la colegiatura en el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Art.26° Las funciones principales de cada directivo son:

Presidente

- a) Es el representante del Comité ante el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, Poder Judicial, Ministerio Público, y otros estamentos de la sociedad en general.
- b) Velará por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones legales que regulan la actividad pericial.
- c) Tendrá voto dirimente en las sesiones del Comité.
- d) Coordinar con los miembros de la Junta Directiva, la elaboración del Plan Anual de Actividades el cual será aprobado en sesión de Comité.
- e) Convocará a Sesión Plena Ordinaria de Peritos, dos veces al año.
- f) Convocará a elecciones la 1era. semana de marzo de cada periodo eleccionario.

Vicepresidente

- a) Reemplazará al Presidente en su ausencia.

Secretaria de Actas

- a) Es responsable de la elaboración del Padrón de Peritos, con los datos de los nuevos miembros incorporados.

- b) Es responsable del registro cronológico de todas las sesiones del Comité en el Libro de Actas. En cada sesión presentará el Acta de la sesión anterior para su aprobación y firma.
- c) Tendrá a su cargo el Libro de Asistencia de Peritos.
- d) Es responsable del acervo documentario del Comité.

Secretaría de Economía

- a) Llevará el control de ingresos y gastos del Comité, mediante el uso del Libro Caja.
- b) Informará de la situación económica cada vez que el comité lo solicite.

Secretaría de Investigación Profesional

- a) Es responsable de coordinar estrechamente con el Presidente, la realización de jornadas de capacitación y actualización profesional.
- b) Informará sobre los acontecimientos que influyan en el quehacer pericial, según sean de carácter técnico, institucional o de naturaleza legal.

Vocal 01 y 02

- a) Fiscalizará en forma permanente el cumplimiento del presente Reglamento
- b) Tendrá a su cargo el padrón de peritos

Art. 27° La Junta Directiva electa ejercerá sus funciones durante dos (02) años, los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier época, en sesión plena con asistencia del quorum reglamentario, por las causales previstas en el Art. 21° del presente Reglamento. Los peritos reemplazantes serán elegidos y juramentados en el mismo acto.

Art. 28° La Junta Directiva será renovada en la tercera semana del mes de marzo de cada periodo eleccionario, según lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado. Es permitida la reelección por un periodo inmediato, excepto el cargo de Presidente del Comité de Peritos.

Art.29° El comité de Peritos sesionará una vez por mes, y cuando sea necesario más de una vez, para una adecuada marcha administrativa y control llevará los siguientes registros.

- a) Padrón de Peritos.
- b) Control de asistencia: Servirá para constancia de asistencia a las sesiones y cualquier otro evento.
- c) Estos registros serán autorizados por el Decano del colegio de Contadores Públicos de Ancash.
- d) El Libro de actas debe ser legalizado por Notaría Pública.

Art.30° Se convocará a Sesión Plena Ordinaria de Peritos dos veces al año, al inicio de cada año en el mes de Enero, y en el mes de Agosto, cuando se requiera de acuerdos urgentes, se convocará a Sesión Plena Extraordinaria.

Art.31° La no asistencia a las Sesiones Plenas mencionadas en el Artículo anterior, será acreedor de una multa de 0.5% de la UIT, sin dejar de ser considerado como falta establecida en el Art. 21°, inciso a).

Art. 32° El régimen económico y patrimonial del Comité se establecerá en base a los siguientes aportes.

- a) Aportes del Colegio de contadores Públicos de Ancash.
- b) Utilidades Obtenidas en certámenes de capacitación o en eventos sociales.
- c) Aportes extraordinarios y donaciones.

Art.33° La captación de los ingresos del Comité de Peritos, será registrada y administrada por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash.

Art. 34° Para que el Comité de Peritos realice gastos inherentes a sus actividades, se implementará la apertura de Caja Chica a nombre del Tesorero (a) del Comité de Peritos, por la suma de S/. 500.00 soles (QUINIENTOS SOLES), La misma que será rendida al Director Tesorero (a) del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, para su reembolso correspondiente.

Art. 35° El Tesorero (a) del Comité de Peritos, registrará todos los ingresos y gastos en el Libro Caja del comité.

TÍTULO VI DE LA PROYECCIÓN INSTITUCIONAL

Art.36° Organizar y participar en certámenes locales, regionales o nacionales que conduzcan a la capacitación y perfeccionamiento de sus miembros e incentivar la Investigación Técnico. Científico y Cultural inherente al desarrollo de la especialidad.

Art.37° Proporcionar y participar en la interrelación y coordinación con los Comités de Peritos de otros colegios profesionales, a fin de formar una asociación que contribuya a fomentar el intercambio cultural y el fortalecimiento interinstitucional, con proyección nacional.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Art.38° Las elecciones se realizarán en el mes de marzo de cada periodo eleccionario y la convocatoria, debe efectuarse con no menos de 15 días anteriores a la fecha de las elecciones.

Art.39° La convocatoria a elecciones es efectuada por la Junta Directiva del Comité de Peritos, designándose un Comité Electoral elegido en Sesión Plena Ordinaria con el quorum reglamentario y conformada por tres (03) miembros, un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Vocal.

Art.40° El Comité Electoral llevará a cabo el proceso eleccionario en plena autonomía e imparcialidad, quienes elaborarán un Reglamento de Elecciones concordado con los Estatutos del colegio y las normas pertinentes al respecto.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en Sesión Plena y por lo dispuesto en los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Ancash y demás normas legales y administrativas pertinentes del Colegio.

SEGUNDA.- Las modificaciones del presente Reglamento solo pueden realizarse en Sesión Plena Extraordinaria convocada para este objetivo, contando con el quorum reglamentario.

TERCERA.- El Comité de Peritos coordinará ante el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash, la participación activa en los procesos de selección, evaluación e incorporación de nuevos peritos contadores ante el Poder Judicial, y Ministerio Público.

CUARTA.- El Comité de Peritos gestionara ante las instancias correspondientes la elaboración y promulgación de la Ley del Perito Judicial.

QUINTA.- Este reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ancash.